

OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Dictamen N° E39766/2020, de la Contraloría General de la República, de 30 de septiembre de 2020; DDU 452, Circular ORD N°474, de 15 de diciembre 2020, de la Dirección de Desarrollo Urbano.

MAT.: Áreas de valor natural contempladas en Instrumentos de Planificación Territorial, para efectos del análisis de la tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

ANTOFAGASTA,

**A : SEÑOR
JULIO SANTANDER FUENTES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Junto con saludar, se informa a Ud. que, a través de dictamen N° E39766/2020, de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de septiembre de 2020, se dictaminó que las áreas de preservación ecológica definidas en instrumentos de planificación territorial (en adelante, "IPT"), deben ser consideradas como áreas colocadas bajo protección oficial para efectos de lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, reconsiderando el oficio N° 16.557 de 2019, de la I Contraloría Regional Metropolitana.

En razón de lo anterior, deberán ser consideradas como áreas colocadas bajo protección oficial, las áreas de preservación ecológica definidas en IPT conforme lo permitía el antiguo artículo 2.1.18. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, situación que indudablemente se hace extensible a las áreas de valor natural.

Es en este contexto, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y para una correcta aplicación del dictamen es que se solicita tenga a bien informar sobre las áreas de protección de valor natural definidas en los IPT vigentes en la región, y creadas conforme al antiguo artículo 2.1.18. de la OGUC, aprobada por el Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con la indicación de cuáles son los objetos de protección establecidos en dichos instrumentos para dichas áreas, de manera de facilitar el correcto análisis de la tipología dispuesta en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, respecto de aquellos proyectos o actividades que se pretendan desarrollar en la región y se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o sea consultada su pertinencia de ingreso al referido sistema.

Hacemos presente que, en caso de existir dificultades en el texto respecto de los instrumentos de planificación y los fines de protección que pretenden, tanto en la memoria como en las ordenanzas, se solicitará la aplicación de las potestades interpretativas.

Adicionalmente, solicito a Ud., remitir las coordenadas georreferenciadas con formatos KMZ de las mismas para la correcta aplicación del artículo 10, letra p) de la Ley N° 19.300, puesto que la georreferenciación constituye una característica esencial de las áreas colocadas bajo protección oficial dentro del SEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

RAMON GUAJARDO PERINES
DIRECTOR REGIONAL
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

Distribución:

Cc:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental
- Seremi Medio Ambiente, Región de Antofagasta

Adj:

- Dictamen N° E39766/2020, de la Contraloría General de la República, de 30 de septiembre de 2020.
- Oficio N° 202099102647, Dirección Ejecutiva SEA, de 12 de noviembre de 2020.